



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL, ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (ESPAÑA); Y, LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY
ALFARO (ECUADOR)**

REUNIDOS

La Universidad de Córdoba que para los efectos de este instrumento internacional se reconocerá adelante, debidamente representada por el Señor **Dr. José Carlos Gómez Villamandos**, en su condición de **Rector** Magnífico, que para efecto de este instrumento se denominará, la "**UCO**", con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 101/2014 de 10 de junio (BOJA N° 112 de 12 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 280/2003 de 7 de octubre (BOJA N° 206, de 27 de octubre).

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que para los efectos de este instrumento internacional se reconocerá adelante, debidamente representada por el señor Doctor **Miguel Alejandro Camino Solorzano**, en su condición de **Rector** y para el efecto de este convenio se denominara la "**ULEAM**", nombrado por voto popular, para un periodo de cinco años, y posesionado por el Honorable Consejo Universitario revistos en la legislación de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos de la ULEAM, aprobados por el entonces Consejo Nacional de Educación Superior del Ecuador (CONESUP), con fecha 20 de Mayo de 2014. El Art. 48 de las Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, el Rector (a) es la primera Autoridad ejecutiva y representante legal de la institución, lo cual guarda armonía con los Artículos 29 del Estatuto; Art. 16 del Reglamento Orgánico funcional Institucional; y, el Título II, Capítulo I, Art. 10 Numeral 1.2, literal b del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Las dos contrapartes como Instituciones de Educación Superior (IES), con residencias en el Reino de España y en la República del Ecuador, en el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, se reconocen la capacidad mutua jurídica y suficiente como en derecho se requiere, para formalizar y suscribir el convenio; y,

EXPONEN

1.-Que la Universidad de Córdoba, a la luz de lo establecido en el art. 2.2.j de la Ley Orgánica de Universidades y en el art. 3.j. de sus Estatutos, tiene entre sus

U



competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

2.-Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

3.- Que el primer inciso del Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior de Ecuador, señala: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

4.-Que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su virtud de su visión y misión institucional es una institución de educación superior pública, que tiene como misión la formación de profesionales competentes de grado y posgrado, en diversos campos del conocimiento, fomenta la investigación científica y la innovación tecnológica en estrecha vinculación con la sociedad, al promover, difundir y desarrollar los saberes con una concepción ética, humanista e inclusiva, para aportar al desarrollo socio-económico y cultural de los/las Manabitas y ecuatorianos/as. en su visión será una institución de educación superior del más alto nivel, referente en la región, con creciente reconocimiento nacional e internacional, que promueve, difunde y genera conocimiento con planteamientos debidamente fundamentados que contribuyen a la solución de los problemas de la región y del país, orientados a disminuir las inequidades existentes, favoreciendo el encuentro de voluntades que permitan edificar una renovada sociedad más justa, solidaria e igualitaria.

5.-Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científicos, técnicos y culturales de interés común.

6.-En su virtud la Universidad de Córdoba y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí formalizan el presente Convenio para la cooperación internacional con arreglo a las siguientes cláusulas:



Cláusula Primera: FINALIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

1.1.-Estrechar las relaciones mutuas, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación comunes, que encaucen dentro del presente acuerdo los contactos y colaboraciones a desarrollar entre la Universidad de Córdoba; la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y, los Organismos y empresas dependientes de ambos.

1.2.-El desarrollo y transmisión de la ciencia y la cultura.

1.3.-La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos.

1.4.-El intercambio de personal entre ambas instituciones, en el marco de la legislación vigente sobre servicio de los funcionarios públicos en otras administraciones públicas.

1.5.-Elaboración de estudios técnicos que posibiliten el desarrollo en el plano social, cultural y económico.

1.6.-La formación permanente del personal de ambas entidades.

1.7.-Cualquier otra en ámbito de sus competencias, que ambas partes acuerden por ser de mutuo interés.

Cláusula Segunda: ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1.-El desarrollo del presente convenio marco de colaboración se materializará en programas y/o proyectos de actuación promovidos por los organismos y empresas dependientes de la Universidad de Córdoba y los servicios, organismos autónomos y empresas dependientes de la ULEAM.

2.2.-Ambas instituciones declaran su voluntad y compromiso de no establecer, formalizar ni suscribir durante el tiempo de vigencia del presente Convenio Marco de colaboración, ningún acuerdo ni convenio con cualesquiera entidades, servicios, organismos o empresas dependientes o participantes por alguna de las partes firmantes al margen de este convenio.

2.3.-No obstante, los convenios o acuerdos suscritos por las entidades firmantes del presente acuerdo entre sí, o entre alguna de las entidades y los órganos o entidades dependientes de ambas partes entre sí, continuarán vigentes hasta su conclusión.



Handwritten signature and initials in blue ink.



2.4.-Las materias y modalidades de colaboración podrán ser las siguientes:

2.4.1.-Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo a realizar en los Departamentos y entes dependientes de la Universidad y/o en las Áreas de gestión de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y, Organismos Autónomos o Empresas dependientes del mismo.

2.4.2.-Prestación recíproca de servicios técnicos, infraestructuras y asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.

2.4.3.-Cooperación en programas de formación permanente del personal investigador, técnico, empleados y estudiantes de ambas instituciones.

2.4.4.-Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico, y en particular de los estudios y actividades que redunden en el desarrollo económico y social.

2.4.5.-Intercambio de personal por tiempo limitado entre ambas instituciones o entre los Organismo, entidades y empresas de ellas dependientes, cuando la índole del trabajo así lo requiera.

2.4.6.-Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, y necesarias para el desarrollo del presente acuerdo marco de colaboración, debiendo ser evaluadas por la comisión mixta establecida en la cláusula sexta del presente acuerdo.

Cláusula Tercera: DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

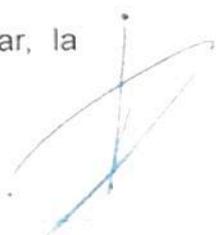
3.1.-Para la ejecución de los Programas y Proyectos de actuación en que se materialice el presente Convenio Marco se redactarán Convenios Específicos que deberán contener los siguientes datos:

3.1.1.-Denominación.

3.1.2.-Centros o entidades que ejecutarán el programa o proyecto y el director del mismo.

3.1.3.-Definición de los objetivos que se esperan conseguir.

3.1.4.-Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.

MC 



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

3.1.5.-Presupuesto total, medios materiales y humanos que requieran el programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada entidad y forma de realizarlas, así como calendario de las aportaciones, y en su caso la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del proyecto o programa.

3.1.6.-Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

3.1.7.-En su caso utilización y propiedad de los resultados obtenidos por parte de las dos instituciones, de acuerdo con las cláusulas novena y décima.

3.1.8.-Nombramiento de un representante por cada parte, que coordinarán la marcha y desarrollo del proyecto o programa.

Cláusula Cuarta: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y TRAMITACIÓN

4.1.-Los programas y proyectos a desarrollar en el marco del presente acuerdo de colaboración deberán ser aprobados por los órganos competentes de ambas instituciones, sometiéndose ambas partes a comunicarse mutuamente la aprobación del proyecto o programa de actuación, mediante certificación acreditativa de la aprobación por el órgano competente.

4.2.-A tal efecto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, establecidos en los proyectos o programas de actuación, comenzarán a ser ejecutivos desde la fecha en que ambas instituciones tengan conocimiento de la aprobación del proyecto o programa de actuación.

Cláusula Quinta: COMISIÓN MIXTA.

5.1.-En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio Marco de Colaboración, se constituirá una comisión mixta paritaria presidida conjuntamente por los Rectores, o personas en quienes deleguen, y por dos representantes de cada parte, que serán nombrados por las máximas autoridades administrativas de ambas Instituciones de Educación Superior.

5.2.-La Comisión Mixta establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes, y en todo caso al menos dos veces al año. Asimismo deberá levantar acta de todas las reuniones por escrito con la firma de los representantes de ambos participantes del acuerdo.

Cláusula Sexta: FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA.

6.1.-La elaboración de los programas y proyectos a desarrollar en el marco del presente convenio marco.





UNIVERSIDAD DE CORDOBA

6.2.-Estudiar y decidir sobre las propuestas de programas y proyectos a desarrollar, que le sean presentados por los entes y organismos dependientes de ambas entidades.

6.3.-Proponer para su aprobación por los órganos competentes de ambas partes los programas o proyectos de actuación a desarrollar.

6.4.-Realizar el seguimiento y evaluación de los programas o proyectos aprobados, así como aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los mismos.

6.5.-Determinar la propiedad industrial de descubrimiento, derecho de autor, invención, y otros aspectos de carácter intelectuales de los resultados obtenidos con los programas o proyectos desarrollados, así como las condiciones en que se realizará la explotación de los mismos.

Cláusula Séptima: APORTACIÓN DE PERSONAL

7.1.-La ULEAM; y, la Universidad de Córdoba, aportarán el personal que se determine en los programas o proyectos aprobados para su correcto desarrollo. Asimismo cada una de las entidades participantes en los programas o proyectos aprobados deberá poner a disposición de la otra entidad participante el personal investigador o técnico que se haya determinado en el acuerdo, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo en el que presten sus servicios.

7.2.-El intercambio de personal se deberá realizar cumpliendo la legislación vigente sobre prestación de servicio del personal funcionario en otras administraciones públicas.

Cláusula Octava: APORTACIONES MATERIALES

8.1.-Los bienes de equipo aportados por cada una de las partes en un proyecto común serán siempre propiedad de la parte que los aporte. La propiedad de los bienes tanto muebles como inmuebles, de los equipos adquiridos o construidos, será determinada en el propio proyecto o programa por la comisión mixta en el momento de su aprobación.

UC



Cláusula Novena: UTILIZACIÓN DE RESULTADOS

9.1.-Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

9.2.-Los datos e informaciones obtenidos durante la realización de los proyectos o programas conjuntos así como los resultados finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio, deberá solicitarlo por escrito a la comisión mixta que decidirá en la reunión que se convoque al efecto.

9.3.-Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto, y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

9.4.-Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

Cláusula Décima: PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

10.1.-Cuando se realicen proyectos de investigación, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la comisión mixta la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes. Los investigadores que intervengan aparecerán como inventores.

10.2.-La explotación de los resultados, "Conocimiento o Saber" y patentes de cada proyecto de investigación se determinarán en el seno de la comisión mixta, salvo que en el proyecto o programa se determine con anterioridad cual será el destino de los mismos.

UC



Cláusula Undécima: DURACIÓN DEL ACUERDO

11.1.-El presente convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma. Su vigencia será de **cuatro años**, prorrogándose automáticamente mediante escrito de notificación al tenor con no menos de 60 días de antelación al vencimiento de este instrumento internacional de cooperación salvo denuncia.

11.2.-Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente instrumentos convencional internacional comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha de terminación del presente acuerdo marco.

11.3.-En cualquier circunstancia que no sea de fuerza mayor o caso fortuito deberán finalizarse las tareas de los programas o proyectos que estén en vigor, y en todo caso las disposiciones de las cláusulas novena y décima subsistirán después de la terminación o rescisión del presente acuerdo marco.

Cláusula Duodécima: LITIGIO

12.1.-En caso de producirse controversias derivadas de la interpretación, aplicación y ejecución aplicación de las cláusulas del presente Convenio, se resolverán de forma amigable, en base a los principios de equidad e igualdad, a través de mesas de diálogo entre los signatarios o sus delegados.

Cláusula Décima Tercera: DOMICILIO

13.1.-Todas las comunicaciones, notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otras disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, se hará a sus representantes legales y mediante carta, a las siguientes direcciones:

13.1.1.- Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Dirección: Via San Mateo
Teléfono: 593-052625429
Website: www.uleam.edu.ec
Mail: rinternacionales@uleam.edu.ec
Manta, Manabí-Ecuador

MC





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

13.1.2.- La UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Dirección: Avd. Medina Azahara, 5 14071 Córdoba

Teléfono: (34) 957 21 80 00

Website: www.uco.es

Mail: rector@uco.es

Córdoba-España

Cláusula Décima Cuarta: DOCUMENTOS HABILITANTES

14.1.-Forman parte Integrante de este Convenio los siguientes documentos:

14.1.1.-Copia del nombramiento del Dr. Miguel Camino, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y,

14.1.2.-Copia del nombramiento del Señor D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector de la Universidad de Córdoba; y,

14.1.3.-Copias de las Cédula de Ciudadanía e Identidad y/o Pasaporte de cada uno de los representantes legales de las partes intervinientes en el acuerdo marco, debidamente identificados en las líneas de las cláusulas ut supra.

Cláusula Décima Quinta: ACEPTACIÓN

15.1.- Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento relaciones internacionales, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

15.2.-Para constancia y conformidad del presente convenio, los representantes legales por ambas partes lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez jurídica, en la Ciudad de Córdoba, Reino de España, a los **catorce días del 2016.**

Por la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

D. José Carlos Gómez Villamandos
RECTOR

Por la Universidad LAICA ELOY
ALFARO DE MANABÍ

Dr. Miguel Camino Sornoza
RECTOR

